

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1257 del 01 de abril de 2022. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	IRMA DE JESÚS VÉLEZ RUIZ
Demandado:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00014-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora ANADIANCE BENÍTEZ OVIEDO contra el auto No. 1257 del 01 de abril de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto No. 1257 del 12 de abril de 2022, se dispuso tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la señora ANADIANCE BENÍTEZ OVIEDO, como quiera que la parte interesada no allegó escrito de réplica. Al respecto, la providencia señalada en su parte considerativa explicó:

“(...) teniendo en cuenta que la señora ANADIANCE BENÍTEZ OVIEDO, no presentó escrito de réplica al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. para lo cual, conforme a lo previsto en el auto No. 241 del 03 de febrero de 2020, disponía del término comprendido entre el 06 y el 20 de febrero de 2020, se tendrá por no contestado el mismo”.

El profesional del derecho sustentó en recurso aduciendo que con el escrito del 16 de julio de 2019, militante a folios 55-67 cdno. 1 del ED, se opuso a las pretensiones de la demanda y a las formuladas por COLFONDOS S.A. en dicho llamamiento.

Sobre este aspecto, cabe indicar que el Juzgado no repondrá la decisión recurrida como quiera que si bien, con el escrito señalado por el abogado se dio respuesta al escrito inicial, nada dijo respecto del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., tanto es que, para dicha calenda, la AFP demandada ni siquiera había formulado el mencionado llamamiento.

Así las cosas, se mantendrá la decisión adoptada, no obstante, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia objeto de recurso, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 65 C.P.T., es procedente, razón por la cual concederá en el efecto suspensivo.

Finalmente, se remitirá ante el Superior el expediente digital sin que sea necesario que la parte apelante sufrague expensas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto No. 1257 del 12 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la señora ANADIANCE BENÍTEZ OVIEDO contra el auto No. 1257 del 12 de abril de 2022.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por intermedio de la Secretaría remitir el expediente digital ante el Superior.

CUARTO: INFORMAR que es la PRIMERA VEZ que el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, conoce del presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/08/2022



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario aclarar el mes de la audiencia que se tiene programada para el 30 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE WILLIAM HURTADO MOSQUERA
Demandado:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00111-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1435

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 1390 del 28 de julio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**, del **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan artículos 77 y 80 CPTSS”.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00215 00
Demandante	KAREN ALVAREZ SOLARTE
Demandado	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
TEMA	REINTEGRO - INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandada en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos a portados por la parte demandante, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 272 del CGP, por lo cual se hace necesario correrá el traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

De otra parte, también se observa que existen irregularidades en la petición de la prueba testimonial realizada por la demandante, no se indicó el objeto de la prueba conforme lo establece el Art. 212 del CGP, por lo que se le concede el termino de tres (3) días a la parte para que subsane dicha falencia.

Por lo anterior, se procede a aplazar la audiencia fijada para el 17 de agosto de 2022, por lo que se fijara nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que, si en el proceso se practicaran testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia fijada para el 17 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

TERCERO: CONCEDER el termino de tres (3) días a la parte demandante para que indique el objeto de la prueba testimonial conforme lo establece el Art. 212 del CGP.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**




En Estado No. **095** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario aclarar la hora de la audiencia que se tiene programada para el 10 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALGIRO JESÚS MONTOYA ESPINOSA
Demandado:	LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00270-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1436

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto No. 1418 del 01 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, del **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan artículos 77 y 80 CPTSS”.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



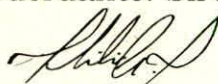
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante, informó sobre el fallecimiento de su poderdante. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00397-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1437

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario se advierte que la demandante falleció el 13 de mayo de 2022 (Archivo 11), se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, a efectos que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales de la señora LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO.

En ese sentido, deberá aportar la prueba del vínculo correspondiente, a efectos de reconocerles tal calidad. En el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

Finalmente, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandante, para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que, dentro diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el proceso en condición de sucesores procesales la señora LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO.

De no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.143.838.810	257.460	ANA MARÍA SANABRIA OSORIO	ana.sanabria@comomepensiono.com	3850274 EXT. 127

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00419 00
Demandante	PAOLA ANDREA OROZCO COLLAZOS
Demandado	AVANCE MEDICO S.A.
TEMA	TERMINACIÓN CONTRATO - REINTEGRO - INDEMINIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandada en la contestación a la demanda aportó dictamen pericial elaborado por Luz América Ayala Mantilla contadora pública, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 226 del CGP, por lo cual se hace necesario correrá el traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el dictamen.

De otra parte, también se observa que existen irregularidades en la petición de la prueba testimonial realizada por la demandante, no se indicó el objeto de la prueba conforme lo establece el Art. 212 del CGP, por lo que se le concede el termino de tres (3) días a la parte para que subsane dicha falencia.

Por lo anterior, se procede a aplazar la audiencia fijada para el 10 de agosto de 2022, por lo que se fijara nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se practicaran testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia fijada para el 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el dictamen pericial aportado en la contestación de la demanda-

TERCERO: CONCEDER el termino de tres (3) días a la parte demandante para que indique el objeto de la prueba testimonial conforme lo establece el Art. 212 del CGP.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **095** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito por medio del cual renunció al poder conferido. Sirvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNANDO ANTONIO AGREDO TORRES
Demandado:	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Radicación:	76-001-31-01-011-2019-00674-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1438

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y analizado el escrito de terminación del poder presentado por la apoderada judicial de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., se observa que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP., en el entendido que se remitió la comunicación por medio de la cual la profesional del derecho informa a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses en el presente proceso.

En ese sentido, se aceptará la renuncia presentada y se requerirá la sociedad demandada a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada DHANIELA MORENO OSORIO, como apoderado judicial de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto No. 1148 del 15 de junio de 2022, que fijó fecha de audiencia.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los apoderados judiciales de **ACTIVOS S.A.S.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** presentaron recursos contra el auto No. 1317 del 13 de junio de 2022, a través del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ASTRID MUÑOZ VALENCIA
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00256-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que los apoderados judiciales de **ACTIVOS S.A.S.** (Archivo 58 del ED) y **LIBERTY SEGUROS S.A.** (Archivo 59) presentaron dentro del término, recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1317 del 13 de junio de 2022, a través del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Al respecto, señalan los recurrentes que el día 31 de enero de 2022 siendo las 11:09 a.m., así como las 14:21 horas, respectivamente, remitieron los escritos a través de los cuales se dio respuesta a la reforma de la demanda, en esa medida, solicitan reponer la decisión contenida en la providencia señalada, en el entendido de tenerla por contestada.

Sobre este aspecto, cabe señalar que en los archivos 53 y 60 del expediente digital, en efecto, obran escritos por medio de los cuales **ACTIVOS S.A.S.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.S.**, respectivamente, con fecha del 31 de enero de 2022, se pronunciaron de la reforma a la demanda.

En esa medida, advirtiendo que los mismos fueron presentados dentro del término y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de dichas entidades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el numeral SEGUNDO del auto No. 1317 del 13 de junio de 2022, en el sentido de tener por contestada la reforma de la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: ADICIONAR el auto No. 1317 del 13 de junio de 2022, en el sentido de tener por contestada la reforma de la demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.S.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

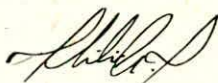


En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1117 del 13 de mayo de 2022, a través del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ BEDOYA Y OTROS
Demandado:	RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00016-00
Tema:	CULPA PATRONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1117 del 13 de mayo de 2022, a través del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda

Al respecto, señaló el recurrente que mediante escritos del 13 de julio de 2021 (Archivo 22) y 11 de febrero de 2022 (Archivo 29), este último enviado a prevención, dio respuesta a la demanda reformada indicando que aquella consistió únicamente en aportar pruebas documentales y suprimir el hecho decimo cuarto del escrito inicial. En ese sentido, solicitó revocar el numeral cuarto de la providencia recurrida.

Sobre este aspecto, basta con mencionar que le asiste razón al profesional del derecho, pues examinado el memorial del mes de julio de 2021, se observa que SURAMERICANA S.A. emitió pronunciamiento de la demanda reformada en debida forma y conforme a los presupuestos que fueron reformados.

En esa medida, teniendo en cuenta que el mismo fue radicado dentro del término y reunió los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el numeral CUARTO del auto No. 1117 del 13 de mayo de 2022, en el sentido de tener por contestada la reforma de la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00197, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00197 00
Demandante	JESUS ANTONIO MONTILLA ANDRADE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	RECONOCIMIENTO PENSION DE INVALIDEZ

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JESUS ANTONIO MONTILLA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.16.935.249, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JESUS**

ANTONIO MONTILLA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.889.951, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante a el abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número No.16.935.249 y la tarjeta Profesional No. 152717 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2022**

La secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450a5f1f9bcb70094a0ae0616d7b29897676652bf16df80dfe4292e4563520**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00203, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00203 00
Demandante	MARIA GLADIS GUZMAN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Tema	PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARIA GLADIS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.224.847, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA**

GLADIS GUZMAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.244.847, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante la abogada **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No.29.360.999 y la tarjeta Profesional No.126489 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09249234e19a75c15570edcdacc9fa51356780feea03922876cceac21fca3ff**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00209, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00209 00
Demandante	GABRIEL TORO DUPONT
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Tema	PENSION DE INVALIDEZ.

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **GABRIEL TORO DUPONT** , identificada con la cédula de ciudadanía 10.263.710, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **GABRIEL TORO DUPONT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.710,

en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA** identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.061.713.739 y la tarjeta Profesional No.194.125 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3cb4eb3c6a16d6d5108fcbd4ec8d7a4d9e9b80422d336d37bd50f84d7692a**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00221 resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad hoc



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00221 00
Demandante	ADRIANA PAOLA PANESSO PERLAZA
Demandado	VENTAS Y SERVICIOS S.A.
Tema	DESPIDO SIN JUSTA CAUSA- INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ADRIANA PAOLA PANESSO PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.658.480., actuando a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ADRIANA PAOLA PANESSO PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.658.840 en contra de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A** conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTERO BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 70.114.927 y la tarjeta Profesional No. 33.513 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3016add5bd24194fbc48b45b246f04f0f4ca88f0068faa8652bf3a124082da7**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00239 resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00239 00
Demandante	JUAN DAVID MOSQUERA DIAZ.
Demandado	KELLY ANDREA OLAYA LOPEZ.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION.

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN DAVID MOSQUERA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.979.619., actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **KELLY ANDREA OLAYA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.130.639.287; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JUAN**

DAVID MOSQUERA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.658.840 en contra de la señora **KELLY ANDREA OLAYA LOPEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **KELLY ANDREA LOPEZ OLAYA** conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ALBA LICETH BALENCIA OBREGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.807 y la tarjeta Profesional No.357.421 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61449a691330eae5b472bd2940f98398799a9b8add7521ba482108d607729b99**

Documento generado en 08/08/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>